



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República indica que: *"La Función legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años"*;
- Que** el artículo 126 de la Constitución de la República, dispone que: *"para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno"*;
- Que** el artículo 131 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignan la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado. Para proceder a su censura y destitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá las dos terceras partes. La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente;
- Que** el artículo 226 de la Norma Constitucional, prevé: *"...que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las potestades establecidas en la Constitución y en la Ley”;

- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: *“la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que** el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que el *“Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.”*;
- Que** el artículo 9, numeral 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece como función y atribución de la Asamblea Nacional, el *“Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social y otros órganos del poder público”*;
- Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que *“Les corresponde la Fiscalización y Control Político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos correspondientes”*;
- Que** la Ley Orgánica de la Función Legislativa en su artículo 78 establece que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la ley, de los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;
- Que** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone, en lo principal, que la solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley;

- Que** el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, vencido el plazo para la actuación de las pruebas de cargo y de descargo, la Comisión de Fiscalización y Control Político remitirá, en plazo de cinco días, a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea, remitirá un informe que detalle, motivadamente, sus respectivas conclusiones y las razones por las cuales recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional el archivo del trámite o el juicio político;
- Que** el artículo 83 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que, una vez difundido el informe, en el plazo de cinco días, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional deberá incorporarlo en el orden del día para consideración del Pleno, que resolverá de conformidad con las siguientes reglas: *"(...) 3. Si el informe de la Comisión recomienda el juicio político en esta sesión, se procederá directamente y sin más trámite, al juicio político que absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, según corresponda. (...) La Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional requerirá a las y los asambleístas que iniciaron el proceso, la nómina de dos asambleístas que realizarán la interpelación, que será comunicada al funcionario interpelado."*;
- Que** el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, prescribe que: *"Les corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes"*;
- Que** los numerales 7 y 9 del artículo 162 de la Ley Orgánica de lo Función Legislativa establece que, entre otros, constituyen deberes éticos de lo actividad parlamentaria de las y los asambleístas: *"7. Fiscalizar con un profundo compromiso cívico a las otras funciones del Estado y denunciar los actos de corrupción con el suficiente sustento probatorio; (...) 9, En el ejercicio de su labor parlamentaria la o el asambleísta actuará con vocación de servicio al país y*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

observará leal desempeño de su función buscando que prevalezca el interés general y el bien común sobre cualquier interés particular, de grupo o partidista.”;

- Que** mediante Oficio Nro. 075-LAM-2021, ingresado a esta Legislatura con fecha 11 de octubre, signado con número de trámite 410521, el asambleísta Luis Almeida Morán, presentó la “Solicitud de Enjuiciamiento Político en contra del superintendente de Compañías, Victor Anchundia Places”, estableciendo que dicho funcionario incumplió sus funciones conforme lo determina el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 354 de la Ley de Compañías y 162 y 164 de la Ley de Mercado de Valores;
- Que** mediante Memorando Nro. AN-SG-2021-3468-M de 19 de octubre de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional notificó a la Unidad de Técnica Legislativa el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-148 adoptada en la Sesión CAL 032-2021 de 18 de octubre de 2021, misma que en su artículo 1 dispone: *“Avocar conocimiento del Oficio N. 075-LAM-2021 de 04 de octubre de 2021, ingresado a esta Legislatura a fecha 11 de octubre de 2021 y signado con número de trámite 410521, suscrito por el asambleísta Luis Almeida Morán, que contiene la “SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO en contra de VICTOR ANCHUNDIA PLACES, actual SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS”; y, en tal sentido requerir a la Unidad de Técnica Legislativa la emisión del informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos respecto de la solicitud en referencia, que deberá ser remitido en el plazo máximo de tres días, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.”;*
- Que** con fecha 03 de diciembre de 2021 venció el plazo legal para que la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político presente el informe dispuesto por el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** mediante Memorando Nro. AN-CFCP-2021-0431-M con fecha 03 de diciembre de 2021, con sus respectivos anexos, el Secretario Relator de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

Especial Permanente de Fiscalización y Control Político remite el informe que recomienda la censura y destitución del actual superintendente de compañías Víctor Anchundia Places;

Que el Informe de la Comisión de Fiscalización de la Asamblea Nacional del Ecuador en relación con el Juicio Político instaurado por los legisladores Luis Almeida Morán y Ricardo Vanegas, estableció lo siguiente:

"(...) Lo descrito, no solo es una muestra de un incumplimiento de funciones, sino del perjuicio de aquellos acreedores que confiaron y que realizaron transacciones con las empresas descritas (sin perjuicio de las garantías y análisis que también debieron aplicar para generar dichas inversiones). El organismo de control no alertó de manera oportuna todo lo acontecido y por tanto estas omisiones han ocasionado perjuicio a sus acreedores y tenedores de obligaciones que involucran a instituciones públicas y privadas. De lo expuesto se verifica que existió negligencia y falta de control por parte del señor Víctor Manuel Anchundia; Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, quien en el desempeño de sus funciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Procesos de la Superintendencia de Compañías valores y Seguros el cual menciona: que una de las atribuciones y responsabilidades es: "(...) 11. Ejercer, personalmente o por medio de los funcionarios de la Institución a quienes delegue, el control e inspección de las actividades de las compañías sujetas al régimen de la Ley de Compañías y de la Ley de Mercado de Valores (...)"

Este artículo se complementa con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo que en su artículo 71 menciona: "(...) Son efectos de la delegación:

1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. (...)" En virtud de lo expuesto, es evidente que el señor Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, no cumplió con sus funciones, permitiendo que con su falta de control que las empresas ECUAGRAN y DELCORP operen de manera inadecuada e incumplan sus obligaciones establecidas en la ley(...)Con los antecedentes expuestos se puede comprobar la falta de vigilancia y control por parte del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Abg. Víctor Anchundia, lo que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

lleva a concluir que existe un incumplimiento de funciones al no verificar y constatar permanentemente a través de la Intendencia Nacional de Seguros la remisión y verificación de los documentos que avalen la emisión del Certificado de Cumplimiento de Obligaciones para que las compañías de seguros puedan participar dentro de los procesos de contratación pública.

2. En el caso puntual de Interoceánica Compañía Anónima de Seguros la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, no se ha podido verificar la legalidad, veracidad y autenticidad de los contratos automáticos de reaseguro proporcional de esta empresa esto puede tener una certeza razonable sobre la veracidad y autenticidad de las cifras presentadas en sus estados financieros. Por cuanto el reaseguro proporcional tiene un efecto directo sobre el monto de las reservas y por ende sobre el monto de las inversiones obligatorias. Así por ejemplo si el porcentaje de riesgo que asume el reaseguro proporcional es del 80%, las reservas de riesgos en curso disminuirán exactamente en un 80% y respecto de esta reserva el saldo sujeto de inversión obligatoria también disminuirá en un 80%. Consecuentemente si no hubiese efectivamente reaseguro, los requerimientos de solvencia para esta aseguradora serían mucho mayores y por lo tanto hubiese estado incurso en varias causales de liquidación forzosa.

3. Es necesario que la SCVS, dentro de sus facultades de control realice una verificación y auditoria para verificar la legalidad, veracidad y autenticidad de los contratos automáticos de reaseguro proporcional de la empresa Interoceánica Compañía Anónima de Seguros, para tener una certeza razonable sobre la veracidad y autenticidad de las cifras presentadas en sus estados financieros. En el caso de que no se pudiera obtener esta convicción sobre la legalidad, veracidad y autenticidad de estos contratos disponer las enmiendas necesarias en sus estados financieros.

4. Es importante resaltar que la Función de Transparencia y Control Social promueve e impulsa el control de las entidades aseguradoras a través de las facultades que la Constitución de la República y la Ley le otorgan a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Con esta base, la sociedad civil, las funciones ejecutivas y legislativas, y otros organismos involucrados,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

deben dar forma a las expectativas respecto de la supervisión de seguros y evaluar cómo la autoridad cumple su mandato y sus responsabilidades. Los objetivos definidos en el marco normativo estimulan la transparencia para prevenir y combatir la corrupción; El marco regulatorio y la propia Carta Suprema, definen claramente los objetivos de la supervisión de seguros, el mandato, y las responsabilidades del ente de control y de sus autoridades, otorgándoles las facultades y atribuciones para llevar a cabo la supervisión de las empresas de seguros, incluso la potestad para emitir y hacer cumplir las normas a través de medios administrativos y toma de acciones inmediatas.

5. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros como organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control del sistema de seguros privados, debe garantizar la transparencia de la información para generar confianza en los usuarios del sistema. Para ello es imprescindible que la función de supervisión y control por parte del órgano responsable, sea exhaustiva y no laxa y superficial, como se ha evidenciado hasta la actualidad.

6. Es fundamental que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, dentro de sus facultades de designación de funcionarios, y especialmente de los intendentés de compañías; valores; y, de seguros sean profesionales con conocimiento técnico altamente calificado y comprometidos en la erradicación de la corrupción, de esta manera se crearan las condiciones de transparencia y equidad que favorezcan la competencia justa en beneficio de los usuarios del sistema.

7. Es necesario además, que se exija a los entes privados como firmas de auditoría externa, empresas calificadoras de riesgos, actuarios y peritos acreditados, cumplan con estos mismos principios, basándose en altos estándares técnicos, y que consecuentemente realicen a cabalidad su función; y, caso contrario, se apliquen las sanciones administrativas y legales en el marco de la justicia, no solamente con el retiro de sus credenciales que les permite operar en el sistema de seguros privados, sino también en el ámbito civil y penal.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-043

8. De forma conjunta entre el equipo técnico de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y las firmas privadas de auditoría externa, empresas calificadoras de riesgos, actuarios y peritos acreditados, deben garantizar con un adecuado nivel de certeza la razonabilidad de la información que se publica de cada entidad controlada, garantizando que el ejercicio de la veeduría ciudadana, control social y acceso a la información sea totalmente transparentada, conforme a los mecanismos previstos en la legislación vigente.”;

Que durante la interpelación correspondiente, los asambleístas interpelantes Luis Almeida Morán y Ricardo Vanegas Cortázar llevaron adelante la misma con base a las pruebas solicitadas y actuadas dentro del plazo probatorio respectivo, luego de lo cual el actual superintendente de compañías enjuiciado, abogado Víctor Anchundia Places, en su comparecencia presentó sus alegatos de defensa sobre las acusaciones imputadas en su contra; y,

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

Artículo 1.- Determinar el incumplimiento de las funciones establecidas en el 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 354 de la Ley de Compañías y 162 y 164 de la Ley de Mercado de Valores y 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, de los cuales se desprende que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, Víctor Anchundia Places, omitió su deber de ejercer el control y supervigilancia de las empresas Ecuagran, Delcorp y Decevale las cuales a través de acciones fraudulentas al negociar facturas sin respaldo y supuestos títulos valores posibilitaron la estafa a los fondos de Isspol y al fondo de cesantía del Magisterio.

Artículo 2.- Censurar y destituir al actual Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, señor Víctor Anchundia Places por el incumplimiento de las funciones determinadas en el artículo 1 de la presente Resolución durante el ejercicio de su cargo,